



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción popular
Radicado:	0500131 03 003 2021 00301 00
Accionante:	Gerardo Herrera
Accionado:	Fabio Alberto Ortega
Asunto:	Rechaza
Auto Inter No.	583

Este despacho dispuso la inadmisión de la presente acción popular mediante auto del 3 de septiembre de 2021, por considerar que carecía de algunos requisitos de que trata la ley 472 de 1998, para lo cual concedió a la parte actora el término de tres (3) días para subsanarlos.

Transcurrido el término otorgado, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno sobre las exigencias hechas, lo que indefectiblemente conlleva al rechazo de la acción popular de conformidad con el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Disponer la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

**Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce7e95bc23dcf8a2bf678bef294fc3831a33e2b8d93f363892c08b758478a58

Documento generado en 14/09/2021 10:40:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**